



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00644-00
Demandante	:	Rubén Darío Muñoz García y Otros
Demandado	:	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CORRIGE PROVIDENCIA**

Revisado el expediente, la apoderada de la parte actora solicitó corregir el auto de 7 de abril de 2016, que aprobó la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 56 judicial II para asuntos administrativos, pues en dicha providencia, incluyendo la parte resolutive, existe una inconsistencia en el nombre de una de las demandantes.

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(…) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”

El Despacho encuentra que, en la providencia de 7 de abril de 2016, por un error involuntario se escribió de manera incompleta el nombre de una de las beneficiarias de la citada conciliación:

DORIS LILIANA ERAZO

Siendo lo correcto:

DORIS LILIANA ERAZO TARAPUES

El nombre correcto de la señora Erazo se aprecia en su documento de identidad; también en el poder conferido para adelantar el trámite de conciliación y en la Escritura Pública en la que se acreditó la unión marital de hecho con el señor Rubén Darío Muñoz García¹.

En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 7 de abril de 2016, bajo el entendido que para todos los efectos el nombre de la beneficiaria de la conciliación es DORIS LILIANA ERAZO TARAPUES y, en consecuencia, la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el 3 de septiembre de

¹ Folios 10 y 43 a 45, cuaderno principal.

*2015, ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre los señores RUBEN DARIO MUÑOZ GARCIA, DORIS LILIANA ERAZO TARAPUES, RUBEN MUÑOZ GARCIA, RUBIELA GARCIA y ASTRID MYRIAM GARCIA y el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en donde este último pagará por concepto de **(i) Perjuicios morales: Para RUBEN DARIO MUÑOZ GARCIA, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para DORIS LILIANA ERAZO TARAPUES, en calidad de compañera permanente del lesionado, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para RUBEN MUÑOZ GARCIA, RUBIELA MUÑOZ GARCIA Y ASTRID MYRIAM GARCIA, en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada uno de ellos. DAÑO A LA SALUD: Para RUBEN DARIO MUÑOZ GARCIA, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. PERJUICIOS MATERIALES: Para RUBEN DARIO MUÑOZ GARCIA, en calidad de lesionado, la suma de doscientos cincuenta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos (\$255.565.317).***

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
comercial@factorlegal.com.co
grahad8306@hotmail.com
herreraluise@hotmail.com
herrera@arismetika.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c426e2841f9817d3150787c76e4b6da41ae23f0b2d766efe00d254ace94d3e**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>